

**REGLAMENTO INTERNO PARA PESONAL MÉDICO RESIDENTE DEL
PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN PSIQUIATRÍA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE PSIQUIATRÍA
RAMÓN DE LA FUENTE MUÑIZ**

MAYO, 2025

**Reglamento Interno para personal médico
residente del Programa de Especialización en
Psiquiatría del
Instituto Nacional de Psiquiatría
Ramón de la Fuente Muñiz**

CÓDIGO: INP/DE/RIMR-01		ÁREA: DEPARTAMENTO ACADÉMICO	
REVISIÓN: 06			
DIRECCIÓN O SUBDIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE ENSEÑANZA		FECHA DE ELABORACIÓN: SEPTIEMBRE, 2016	
CANTIDAD DE FOJAS ÚTILES:	28	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: MAYO, 2025	
COORDINA E INTEGRA:	REVISAR:	VALIDAR:	AUTORIZAR:
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMERI	JEFE DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO	SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN CIENTÍFICA	DIRECTOR DE ENSEÑANZA
C.P. MA. CRISTINA LUCIA GONZÁLEZ MONCIVAS	DR. CÉSAR AMAURY SÁNCHEZ AGUILAR	DR. HIRAM ORTEGA ORTIZ	DR. EMMANUEL ISAÍAS SARMIENTO HERNÁNDEZ

ÍNDICE

	Página
PRESENTACIÓN	1
OBJETIVO	2
MARCO JURÍDICO	3
ÁMBITO DE APLICACIÓN	10
VIGENCIA	11
DEFINICIONES	12
CAPÍTULO I Disposiciones Generales	12
CAPÍTULO II De las Obligaciones	14
CAPÍTULO III De los derechos	16
CAPÍTULO IV De las restricciones	18
CAPÍTULO V De las jornadas, horarios y control de asistencia	18
CAPÍTULO VI De los permisos	19
CAPÍTULO VII De las medidas disciplinarias	22
CAPÍTULO VIII De las rotaciones	25
TRANSITORIOS	25

PRESENTACIÓN

El presente documento considera los elementos indispensables para la realización de las residencias médicas dentro del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz. expresados en la normativa de la materia para su organización y funcionamiento, así como las disposiciones relacionadas con el Comité Académico y profesorado, además de regular los derechos y obligaciones del personal médico residente.

El actual Reglamento fue revisado y modificado de su versión original tomando como referencia las disposiciones contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023 Educación en Salud, para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica. Asimismo, se ajusta a las actualizaciones de la normatividad interna vigente aplicable.

**Reglamento Interno para personal médico
residente del Programa de Especialización en
Psiquiatría del
Instituto Nacional de Psiquiatría
Ramón de la Fuente Muñiz**

OBJETIVO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento del Programa de Especialización en Psiquiatría en el Instituto, asimismo establece las reglas de conducta obligatoria que determinan el comportamiento del personal médico residente.

MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
D.O.F. 05-II-1917, última reforma publicada D.O.F. 13-V-2025

LEYES

Ley de Asistencia Social
D.O.F. 02-IX-2004, última reforma publicada D.O.F. 01-IV-2024

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
D.O.F. 25-VI-2002, última reforma publicada D.O.F. 14-VI-2024

Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
D.O.F. 26-V-2000, última reforma publicada D.O.F. 11-V-2022

Ley Federal de Austeridad Republicana
D.O.F. 19-XI-2019 Sentencia SCJN D.O.F. 16-IV-2025

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
D.O.F. 14-V-1986, última reforma publicada D.O.F. 08-V-2023

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.
D.O.F. 28-XII-1963, última reforma publicada D.O.F. 16-XII-2024

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
D.O.F. 04-VIII-1994, última reforma publicada D.O.F. 18-V-2018

Ley Federal del Trabajo
D.O.F. 01-IV-1970, última reforma publicada D.O.F. 20-II-2025

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
D.O.F. 11-VI-2003, última reforma publicada D.O.F. 01-IV-2024

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
D.O.F. 01-II-2007, última reforma publicada D.O.F. 16-XII-2024

Ley General de Archivos
D.O.F. 15-VI-2018, última reforma publicada D.O.F. 19-I-2023

Ley General de Educación
D.O.F. 30-IX-2019, última reforma publicada D.O.F. 07-VI-2024

Ley General de Educación Superior
D.O.F. 20-IV-2021

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
D.O.F. 20-III-2025

Ley General de Responsabilidades Administrativas
D.O.F. 18-VII-2016, última reforma publicada D.O.F. 02-I-2025

Ley General de Salud
D.O.F. 07-II-1984, última reforma publicada D.O.F. 07-VI-2024

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
D.O.F. 20-III-2025

Ley General de Víctimas
D.O.F. 09-I-2013, última reforma publicada D.O.F. 01-IV-2024

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
D.O.F. 02-VIII-2006, última reforma publicada D.O.F. 16-XII-2024

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
D.O.F. 30-V-2011, última reforma publicada D.O.F. 14-VI-2024

Ley General para el Control del Tabaco.
D.O.F. 30-V-2008, última reforma publicada D.O.F. 17-II-2022

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
D.O.F. 29-XII-1976, última reforma publicada D.O.F. 20-III-2025

CÓDIGOS

Código Civil Federal
D.O.F. 26-V-1928, última reforma publicada D.O.F. 17-I-2024

Código de Ética de la Administración Pública Federal
D.O.F. 08-II-2022

Código Penal Federal
D.O.F. 14-VIII-1931, última reforma publicada D.O.F. 07-VI-2024

REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
D.O.F. 26-I-1990, última reforma publicada D.O.F. 23-XI-2010

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
D.O.F. 11-II-2008 última reforma publicada D.O.F. 14-III-2014

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud.
D.O.F. 06-I-1987, última reforma D.O.F. 02-IV-2014.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.
D.O.F. 14-V-1986, última reforma publicada D.O.F. 17-VII-2018

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud.
D.O.F. 05-IV-2004, última reforma publicada D.O.F. 17-XII-2014

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Sanidad Internacional.
D.O.F. 18-II-1985, última reforma F. de E. 10-VII-1985

Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.
D.O.F. 31-V-2009, última reforma publicada D.O.F. 16-XII-2022

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México
D.O.F. 01-X-1945, última reforma D.O.F. 05-IV-2018

Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas Médicas y Gestión Pericial de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
D.O.F. 21-I-2003, última reforma publicada D.O.F. 08-VIII-2018

Reglamento de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Sector Público Federal.
D.O.F. 29-XI-2006

Reglamento del sistema nacional de afiliación y vigencia de derechos, de la base de datos única de derechohabientes y del expediente electrónico único del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
D.O.F. 10-VI-2011

Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
D.O.F. 13-XI-2014

Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
D.O.F. 19-I-2004, última reforma publicada 27-II-2025

DECRETOS

DECRETO por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.
D.O.F. 03-VI-1996

DECRETO por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican.
D.O.F. 23-IV-2020

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, para regular el Sistema de Salud para el Bienestar.
D.O.F. 29-V-2023

ACUERDOS

ACUERDO por el que se crea la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos
D.O.F. 26-IX-1984, última reforma publicada D.O.F. 22-VIII-2007

ACUERDO por el que se emiten las disposiciones en materia de recepción y disposición de obsequios, regalos o similares, por parte de las personas servidoras públicas del Gobierno Federal.
D.O.F. 12-XI-2019

ACUERDO por el que se emiten los criterios generales y la metodología a los que deberán sujetarse los procesos de clasificación socioeconómica de pacientes en los establecimientos que presten servicios de atención médica de la Secretaría de Salud y de las entidades coordinadas por dicha Secretaría
D.O.F. 27-V-2013, última reforma publicada D.O.F. 30-XI-2020

ACUERDO por el que se emiten los criterios y especificaciones técnicos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles de la Administración Pública Federal
D.O.F. 10-I-2022

ACUERDO por el que se establece la obligatoriedad de la implementación del Modelo Único de Evaluación de la Calidad.
D.O.F. 29-VI-2023

Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud sólo deberán utilizar los insumos establecidos en el cuadro básico para el primer nivel de atención médica y, para segundo y tercer nivel, el catálogo de insumos.
D.O.F. 24-XII-2002

NORMAS OFICIALES MEXICANAS

NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.
D.O.F. 19-III-2024

Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del Expediente Clínico.
D.O.F. 15-X-2012

NORMA Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2018, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.
D.O.F. 09-VII-2020

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SSA3-2017, Para la práctica de anestesiología.
D.O.F. 31-I-2018

Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA3-2012, Que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos.
D.O.F. 04-I-2013

NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SSA-2023, Para la atención médica integral a personas con discapacidad.

D.O.F. 22-V-2023

Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

D.O.F. 08-I-2013

Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.

D.O.F. 19-II-2013

Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de información de registro electrónico para la salud. Intercambio de información en salud.

D.O.F. 30-XI-2012

Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica.

D.O.F. 04-IX-2013

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-SSA3-2018, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica.

D.O.F. 27-XI-2018

Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud.

D.O.F. 12-IX-2013

Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria.

D.O.F. 23-IX-2014

Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en Salud.

D.O.F. 30-XI-2012

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-045-SSA-2024, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones asociadas a la atención de la salud.

D.O.F. 09-VII-2024

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra mujeres. Criterios para la prevención y atención.

D.O.F. 03-III-2009, última reforma 24-III-2016

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-220-SSA1-2024, Instalación y operación de la Farmacovigilancia.

D.O.F. 25-VII-2024

Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, Salud Ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.

D.O.F. 15-IX-2006, última reforma 29-XII-2014

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SSA-2023, Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.

D.O.F. 11-IV-2023, última reforma publicada D.O.F. 28-II-2024

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-NUCL-2024, Requisitos para la capacitación del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

D.O.F. 02-VIII-2024

Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.

D.O.F. 24-XI-2008.

Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

D.O.F. 09-XII-2010

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-STPS-2017, Manejo de sustancias químicas peligrosas o sus mezclas en los centros de trabajo-Condiciones y procedimientos de seguridad y salud.

D.O.F. 22-VI-2017, última reforma publicada D.O.F. 26-VI-2018

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-017-STPS-2017, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

D.O.F. 03-I-2018, última reforma publicada D.O.F. 25-VI-2018

LINEAMIENTOS

LINEAMIENTOS de Racionalidad y Austeridad Presupuestaria 2024.

D.O.F. 19-II-2024

LINEAMIENTOS en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 18-IX-2020

LINEAMIENTOS Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

D.O.F. 26-I-2018, última reforma publicada D.O.F. 14-VI-2024

LINEAMIENTOS para la integración, manejo y conservación del expediente único de personal. Secretaría de Salud.

D.O.F. 14-VI-2006, última actualización marzo, 2017

LINEAMIENTOS para la Operación y Funcionamiento del Comité de Evaluación de las Medidas de Austeridad Republicana.

D.O.F. 04-III-2020

OTRAS DISPOSICIONES

Código de Conducta del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.
COMERI 29-XI-2023, D.O.F. 26-I-2024

Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico, Edición 2018.
D.O.F. 07-I-2019, última actualización publicada D.O.F. 06-XII-2019

Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, Edición 2018.
D.O.F. 23-XI-2018, última actualización publicada D.O.F. 10-III-2020

Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, relativa a las recomendaciones para guiar a los médicos en la investigación biomédica en humanos.
64ª Asamblea General, Fortaleza, Brasil, 19 de octubre 2013

Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.
Junta de Gobierno 25-IV-2023, entrada en vigor 26-IV-2023

Manual de Organización Específico del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.
COMERI 28-VIII-2024, entrada en vigor 29-VIII-2024

Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.
D.O.F. 15-IV-2025

Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.
D.O.F. 31-VII-2016, última reforma D.O.F. 03-I-2020

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el personal médico residente de la Especialización en Psiquiatría, además de los cursos de Posgrado de Alta Especialidad y Subespecialidad del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, incluyendo a rotantes provenientes de otras instituciones.

Asimismo, aplica a las Instituciones Académicas con las que se lleven a cabo convenios de colaboración en materia de rotaciones clínicas.

VIGENCIA

El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por el pleno del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz; posteriormente dicho documento se publicará en la Normateca Interna de la página web institucional.

DEFINICIONES

Para efectos de este Reglamento se entiende por:

Comité: Comité Académico del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

Guardia: Al conjunto de actividades académicas y asistenciales de formación complementaria, descritas y calendarizadas en el Programa Operativo, adicionales que el personal médico residente deberá efectuar durante la jornada de actividades en la Unidad Médica receptora de residentes a la que está adscrito o asignado.

Instituto: Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz

Jornada: Al número de horas en días hábiles señaladas en el Programa Operativo de la Especialidad, que el personal médico residente deberá desarrollar funciones y actividades académico-asistenciales.

Personal médico residente: Profesional de la medicina con título profesional legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes que ingrese a una Unidad Médica receptora de residentes, para cumplir con una residencia.

Programa Académico: Al documento emitido por la Institución de Educación Superior que contiene los elementos del Plan de Estudios de la Especialidad Médica.

Programa Operativo: Al documento emitido por la Unidad Médica receptora de residentes que describe las actividades para desarrollar el Programa Académico de la Especialidad.

Reglamento: Reglamento Interno para personal médico residente del Programa de Especialización en Psiquiatría del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.

Residencia Médica: Al conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir el personal que cursa una especialidad médica dentro de las Unidades Médicas receptoras de residentes reconocidas como sede o subsede, durante el tiempo establecido en los Programas Académico y Operativo.

Unidad Médica receptora de residentes: Establecimiento hospitalario en el cual se pueden cumplir las residencias que para los efectos de la Ley General de Salud, exige la especialización de profesionales de la medicina.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La Dirección General del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz en coordinación con el Comité y con base en su desempeño académico y sentido de responsabilidad y honestidad, nombrará a la persona Jefa de Residentes que curse el cuarto año de la especialidad, quien será un enlace entre las autoridades del Instituto, la Dirección de Enseñanza y el personal médico residente de la especialización de psiquiatría. La persona Jefa de Residentes deberá tener un promedio general destacado, no contar con materias reprobadas, no tener antecedentes de notas de extrañamiento ni demérito en el expediente y estar al corriente en la entrega de los avances de su trabajo de investigación.

Artículo 2. El Comité se integrará por las personas que se señalen en su Reglamento Interno.

Artículo 3. El personal médico residente recibirá instrucción académica y adiestramiento en la especialidad de Psiquiatría de acuerdo con el Plan Único de Especializaciones Médicas de la División de Estudio de Posgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 4. Las actividades académicas del Instituto incluirán actividades curriculares y extracurriculares que el personal médico residente deberá cumplir como parte de su formación global; éstas comprenderán la instrucción académica, el adiestramiento clínico y/o instrucción clínica complementaria. En caso de que el personal médico residente falte a alguna de las actividades se verá reflejado en disminución de su calificación.

Artículo 5. La instrucción académica será impartida por profesorado del Instituto y/o externo invitado de reconocida capacidad, que será en forma de seminarios en temas de atención médica, trabajo clínico, de investigación y de educación.

Artículo 6. El adiestramiento clínico se efectuará mediante la enseñanza tutelar que impartirá personal de la Jefatura de Servicio, el personal médico adscrito y las personas responsables de cada área o servicio donde se encuentre asignado el personal médico residente, lo cual corresponde al Seminario de Trabajo Clínico.

Artículo 7. El seminario consistirá en sesiones ya sean generales, clínicas y bibliográficas de asistencia obligatoria, además de académicas por área y actividades similares en las que el personal médico residente participe activamente. Las inasistencias injustificadas a estas sesiones causarán la disminución de la calificación del seminario y de presentarse de forma reiterativa podrán causar la no aprobación del mismo.

Artículo 8. Durante el curso de especialización se contemplan estancias cortas en el extranjero solo para el personal médico residente de cuarto año que lo solicite, se considerará su desempeño académico y serán autorizadas de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Interno del Comité, siempre y cuando no obstaculicen el buen desarrollo de las actividades clínicas en el Instituto.

Artículo 9. Las actividades extracurriculares del personal médico residente comprenderán aquéllas que realicen en el transcurso del año lectivo y sean diferentes a las previstas en el Programa Académico o del Programa Operativo, tales como: asistencia y participación en conferencias, seminarios, jornadas, cursos monográficos, congresos y eventos similares ya sean del Instituto o en otras Instituciones.

Artículo 10. Debido a la organización de las actividades asistenciales y académicas, existen jerarquías que sólo se aplican a las inherentes a la formación académica y al campo clínico; su respeto es fundamental para el buen funcionamiento del Programa Académico y/o del Programa Operativo.

Artículo 11. La continuidad de la residencia en el Instituto se prorrogará o se cancelará, de acuerdo con su actuación en el mismo, a juicio del Comité y con base en los artículos contenidos en el presente Reglamento. El Comité determinará el procedimiento que utilizará para evaluar el trabajo y los conocimientos de personal médico residente cuando lo juzgue conveniente.

Artículo 12. La Dirección de Enseñanza registrará la eficacia en el trabajo, en el estudio y en el espíritu de superación y cooperación del personal médico residente.

Artículo 13. El personal médico residente contará con un sistema de tutorías y las personas tutoras calificarán cada tres meses el trabajo realizado por el mismo; estas calificaciones se entregarán en un formato específico en la Dirección de Enseñanza y el promedio anual representará la calificación del Seminario de Trabajo Clínico. El personal médico residente tendrá un expediente y la evaluación del que

se obtendrán los elementos de juicio para que el Comité dictamine la continuidad de la residencia en el Instituto y las promociones a que hubiere lugar.

Artículo 14. En caso de duda sobre el contenido de este Reglamento será el Comité quien lo interprete.

CAPÍTULO II De las Obligaciones

Artículo 15. El personal médico residente se obliga a conocer y cumplir el presente Reglamento; la violación del mismo estará sujeto a las medidas disciplinarias establecidas y en ningún caso se podrá argumentar la ignorancia de su contenido.

Artículo 16. Es responsabilidad del personal médico residente, respetar la vida, la dignidad humana y los derechos de pacientes, así como la aplicación de sus conocimientos y criterios profesionales exclusivamente para mejorar su salud.

Artículo 17. El personal médico residente deberá ser conscientes de la naturaleza de la relación que se desarrolla con pacientes, la cual se caracteriza por ser esencialmente privada, altamente personal y, en ocasiones, intensamente emocional. Asimismo, deberá percatarse del impacto que su conducta tiene sobre esta relación y se abstendrá de utilizar la posición de poder que le otorga su relación con pacientes para influir en éste en cualquier forma que no sea relevante a las metas terapéuticas.

Artículo 18. Cuando exista un conflicto insuperable entre el personal médico residente y paciente, en detrimento de dicha relación, se deberá llevar el caso ante la Jefatura del área donde se encuentre realizando su práctica clínica y solicitar la reasignación de personal médico residente tratante.

Artículo 19. Al término de cada evaluación, el personal médico residente tendrá la obligación de informar ampliamente a cada paciente sobre la impresión diagnóstica, alternativas terapéuticas existentes y el tratamiento propuesto; deberá incluir la probable duración del tratamiento y la frecuencia de consultas o sesiones psicoterapéuticas cuando se requieran, asegurando la firma de cada paciente en el formato de consentimiento informado cuando sea requerido. Cuando el tratamiento psiquiátrico sea para una persona menor de edad o para pacientes con algún tipo de discapacidad intelectual que le impida decidir, informarán a su madre, padre, familiares, persona tutora en su caso, sobre la naturaleza, riesgos y expectativas del tratamiento, siempre bajo el visto bueno de la persona tutora clínica.

Artículo 20. Toda la información médica de pacientes deberá registrarse en el expediente clínico con objetividad y de ningún modo podrá ser modificada posteriormente para ocultar errores en los procedimientos médicos y mucho menos para favorecer conductas incorrectas del personal médico residente, de pacientes o de terceras personas.

Artículo 21. Será responsabilidad del personal médico residente que la información proporcionada por pacientes y la derivada de instrumentos diagnósticos se mantengan en estricta confidencialidad. El expediente clínico es un documento confidencial con valor jurídico, por lo cual su manejo y resguardo deberá llevarse a cabo acorde con la normatividad vigente.

Artículo 22. En las actividades académicas de cualquier tipo, principalmente en las que se utilice información de pacientes, será responsabilidad del personal médico residente y la persona tutora, que la información que se proporcione no existan datos que identifiquen a pacientes, para salvaguardar la confidencialidad de sus datos y el contenido del expediente clínico, por lo que se manejará con sigilo y responsabilidad.

Artículo 23. El personal médico residente tiene la obligación de dedicarse exclusivamente a las actividades del Programa Académico, sin la opción de tener otras actividades asistenciales públicas o privadas remuneradas. Si el personal médico residente desea realizar alguna actividad voluntaria de manera extraordinaria, no deberá interferir con las actividades del Programa Académico.

Artículo 24. El personal médico residente se conducirá con amabilidad y trato digno a pacientes, al personal del Instituto y respetará las atribuciones jerárquicas que correspondan.

Artículo 25. El personal médico residente tiene la obligación de llevar a cabo durante su periodo formativo, un trabajo de investigación (tesis), acudir a los seminarios de investigación, entregar los avances y el proyecto de tesis final de acuerdo con el cronograma establecido en tiempo y forma por la Dirección de Enseñanza del Instituto y la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Artículo 26. El personal médico residente que realice investigación con humanos respetará el protocolo de investigación y atenderá los lineamientos para la protección de pacientes que establezca el Comité de Ética en Investigación del Instituto. Se incluirá el formato de consentimiento informado firmado por cada paciente que participe en el estudio cuando se requiera. El personal médico residente no podrá iniciar la captación de personas para su proyecto de investigación hasta contar con la dictaminación y aprobación del Comité de Ética en Investigación.

Artículo 27. El personal médico residente cumplirá con las disposiciones internas del Instituto, informando a la Jefatura de área donde esté asignado, el resultado de las acciones médicas que estén a su cargo y en correspondencia con el grado académico que curse.

Artículo 28. El personal médico residente deberá asistir de manera obligatoria a los diversos cursos, conferencias y sesiones programadas por la Dirección de Enseñanza del Instituto y del área donde esté asignado.

Artículo 29. Durante su permanencia en el Instituto, el personal médico residente estará obligado a tener buena presentación, mostrando siempre buenas condiciones de higiene y aliño, con vestimenta formal y portar la bata blanca del Instituto.

Artículo 30. El personal médico residente deberá abstenerse de consumir sustancias legales y/o ilegales o bien estar bajo el influjo de las citadas sustancias en el Instituto o que repercutan en sus actividades inherentes a la residencia médica.

En caso de la existencia de elementos que evidencien el incumplimiento de lo expuesto en el párrafo anterior, el personal médico residente autorizará al Instituto su consentimiento para realizar las pruebas pertinentes para corroborar que no se encuentre bajo el influjo de sustancias legales o ilegales que alteren su conducta o cognición. En caso de que los resultados sean positivos, con independencia de la sanción que aplique al personal médico residente, deberá acudir a algún servicio especializado para su atención y entregar la constancia médica de forma periódica, según lo solicite el Comité.

Artículo 31. De acuerdo con el calendario elaborado por la Dirección de Enseñanza, el personal médico residente rotará sucesivamente por diversas áreas clínicas del Instituto o por los Servicios de Psiquiatría de otras Instituciones de la Secretaría de Salud.

Artículo 32. El personal médico residente se compromete a tener una actitud de actualización constante de sus conocimientos, a fin de ofrecer siempre un servicio profesional de alta calidad a pacientes.

Artículo 33. El personal médico residente estará sujeto a la normativa del Instituto, en particular al área

donde esté asignado o de la Institución donde esté rotando. Así mismo se asignará a personal médico residente de cuarto año en todas las guardias. En caso de incapacidad o alguna urgencia imprevista durante las guardias, la persona Jefa de Residentes buscará su sustitución y en última instancia será la persona Titular de la Dirección de Enseñanza quien la determine.

Artículo 34. La persona Jefa de Residentes tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cuidar y orientar el buen desempeño del personal médico residente del Instituto, para ello se comprometerá al cabal conocimiento y eficaz cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento y en el Código de Conducta del Instituto.
- II. Llevar a cabo las labores administrativas a su cargo, en coordinación con la Dirección de Enseñanza, manteniendo actualizada la lista del personal médico residente, las rotaciones, guardias, vacaciones, asistencia y permisos.
- III. Llevar a cabo el programa de rotaciones y guardias en coordinación con la Dirección de Enseñanza.
- IV. Poner particular empeño en tratar con justicia y amabilidad al personal médico residente, equilibrando sus decisiones respecto a los intereses del Instituto y del grupo, además atender los conflictos entre el personal médico residente e identificar las necesidades de formación.

CAPÍTULO III De los derechos

Artículo 35. El personal médico residente de la Especialización en Psiquiatría del Instituto tendrá derecho a recibir una beca (excepto personal médico extranjero) de acuerdo con su ciclo académico.

Artículo 36. El personal médico residente se confiere el derecho fundamental de recibir la enseñanza de la Especialidad de Psiquiatría en un ambiente de respeto y consideración, de conformidad con el Programa Académicos y el Programa Operativos bajo la dirección, asesoría, supervisión y compromiso académico del profesorado, por medio de:

- I. La tutoría por parte del personal médico adscrito, llevando a cabo las funciones específicas que el Instituto encomienda al personal médico residente durante su rotación por los servicios clínicos.
- II. La asistencia y cumplimiento de los requisitos académicos de la especialidad.
- III. Dos cursos presenciales por año, conferencias y sesiones bibliográficas y clínicas.
- IV. Los servicios prestados por la Unidad de Diseño Gráfico, Audiovisual y de Difusión Académica.
- V. Recibir por parte del profesorado, el Programa Operativo y el Programa Académico vigentes al inicio del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 37. El personal médico residente tiene derecho de réplica ante la autoridad involucrada, cuando se les impute la comisión de una falta.

Artículo 38. Durante el tiempo que dure la residencia médica tendrá derecho a un período de 10 días hábiles de vacaciones cada semestre (excepto en el Área de Atención Psiquiátrica Continua y el Área de Preconsulta así como en los periodos en los que se requieran su asistencia para realizar trámites presenciales); bajo las condiciones establecidas en este Reglamento y de acuerdo con lo establecido en el área asignada. La solicitud de vacaciones deberá realizarse con 15 días de antelación mediante memorándum y en el Sistema Fortia Kiosko.

Artículo 39. El personal médico residente tendrá derecho a recibir alimentación completa, higiénica y de buena calidad dentro de su horario de labores.

Artículo 40. El personal médico residente tendrá derecho a recibir dos batas anualmente.

Artículo 41. El personal médico residente tendrá derecho a disponer del acervo bibliográfico del Instituto según las políticas del Centro de Documentación e Información en Psiquiatría y Salud Mental, con derecho al préstamo de libros, revistas, material audiovisual y recuperación de artículos.

Artículo 42. El personal médico residente tendrá derecho a disponer de áreas de descanso y servicios sanitarios higiénicos durante las guardias.

Artículo 43. El personal médico residente tendrá derecho a recibir el servicio de estacionamiento en las instalaciones del Instituto, de acuerdo con las Políticas establecidas por la Dirección de Administración.

Artículo 44. El personal médico residente tendrá derecho a gozar de descanso los días festivos que fije el calendario aprobado por el Instituto, salvo cuando tengan guardia.

Artículo 45. El personal médico residente tendrá derecho a contar con horario para tomar sus alimentos (30 minutos).

Artículo 46. El personal médico residente podrá asistir a eventos académicos extracurriculares, cuando a juicio de la persona titular de Programa Académico tengan utilidad para la formación del mismo; apegándose siempre a las políticas y procedimientos de asistencia a eventos académicos determinados por la Dirección de Enseñanza.

Artículo 47. El personal médico residente podrá asistir a los cursos organizados que se organicen y contribuyan en su formación, así como a las sesiones académicas realizadas en el Instituto y las particulares del área donde esté asignado.

Artículo 48. El personal médico residente tendrá derecho a solicitar rotaciones en el extranjero con base en las condiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 49. El personal médico residente tendrá derecho a solicitar un ejemplar de la Revista Salud Mental durante el periodo de su residencia médica.

Artículo 50. El personal médico residente tendrá derecho a recibir del Instituto, asesoría y defensa jurídica en aquellos casos de demanda de terceros, por acciones relacionadas con el desempeño de las actividades relacionadas con la residencia médica, siempre y cuando no sean imputables a negligencia o faltas contra la ética profesional.

Artículo 51. El personal médico residente tendrá derecho a contar con la asesoría y tutoría de la Jefatura del área y/o del personal médico adscrito donde está asignado para realizar trabajos de investigación médica (Tesis) o de otra índole en el Instituto, atendiendo los Lineamientos del Comité de Ética en Investigación.

Artículo 52. El personal médico residente tendrá derecho a recibir un reconocimiento del Instituto por su buen desempeño, en las distintas áreas y grados.

Artículo 53. El personal médico residente tiene derecho a denunciar ante la persona Titular de la Dirección General o la persona Titular de la Dirección de Enseñanza, o ante el Comité de Ética del Instituto cualquier tipo de abuso por parte de la autoridad, de personas servidoras públicas del Instituto o de residentes de mayor grado académico. Asimismo, tendrá derecho a denunciar cualquier tipo de

acoso laboral o sexual por parte del personal que labora en el Instituto.

Artículo 54. La persona Jefa de Residentes tendrá derecho a:

- I. Recibir retribución económica adicional a la beca de la Secretaría de Salud por ejercer actividades de gestión y conciliación relacionadas con su cargo.
- II. Recibir el diploma correspondiente y un reconocimiento por su desempeño

CAPÍTULO IV De las restricciones

Artículo 55. El personal médico residente no podrá sustraer del Instituto la información contenida en el expediente clínico (físico y electrónico), información de trabajo social o administrativa, la cual es propiedad del Instituto, así como de pacientes.

Artículo 56. El personal médico residente que se encuentren de guardia no podrá salir del Instituto sin previa autorización de la Jefatura del área donde esté asignado.

Artículo 57. En ninguna circunstancia, está permitido que algún tratamiento del Área de Hospitalización se quede sin la presencia de al menos una persona médica residente.

Artículo 58. No se permite efectuar transacciones económicas con pacientes o sus familiares, custodiar dinero u objetos de valor de éste. El personal médico residente no aceptará dinero ni valores en compensación por sus servicios por parte de pacientes, familiares o de terceras personas. Así mismo, no podrán ofrecer ningún tipo de servicio particular a pacientes, ni utilizar el nombre del Instituto para ese fin.

Artículo 59. Queda estrictamente prohibido cometer actos contra la ética profesional o institucional por cualquier medio, en apego al Código de Conducta del Instituto.

Artículo 60. Queda estrictamente prohibido el uso de sustancias psicoactivas legales o ilegales dentro de la Institución ni presentarse bajo el efecto de las mismas.

Artículo 61. Por ningún motivo se tomarán o pedirán medicamentos, material o equipo para uso personal, éstos son propiedad del Instituto.

Artículo 62. Queda prohibido al personal médico residente organizar reuniones sociales en el Instituto.

Artículo 63. El personal médico residente evitará cualquier motivo de fricción con otro personal médico residente, personal del Instituto y con personal de prestación de servicios; en caso de suscitarse algún problema o situación de conflicto, la persona quejosa deberá acudir con la persona Titular de la Dirección de Enseñanza, o la persona Titular del Centro de Información y Documentación Científica o la Jefatura del Departamento Académico, quienes harán de conocimiento de dicha situación a la personas involucradas para determinar su solución.

CAPÍTULO V De las jornadas, horarios y control de asistencia

Artículo 64. El personal médico residente de todos los grados académicos deberá iniciar sus actividades en el área donde esté asignado, a las 8:00 y concluir las a las 17:00 (Turno matutino). En caso de encontrarse en posguardia en un día hábil, podrá concluir la jornada 3 horas antes de la hora establecida

para el término de la jornada normal (14:00), siempre y cuando haya concluido sus actividades de las jornadas.

Artículo 65. El personal médico residente deberá registrar su entrada y salida mediante su huella digital en el checador, de acuerdo con los horarios estipulados.

Artículo 66. El personal médico residente de primero y cuarto año, se incorporarán a las guardias a las 14:00 horas. El personal médico residente de segundo y tercer año se incorporarán a las guardias a las 17:00 h. Todas las guardias finalizarán a las 8:00 h. del día siguiente.

Artículo 67. Las guardias serán de 24 horas los sábados, domingos y días festivos (8:00 a 8:00 del día siguiente).

CAPÍTULO VI

De los permisos

Artículo 68. El personal médico residente podrá solicitar permisos por escrito para ausentarse de sus actividades y previa autorización de la Jefatura de área donde esté asignado con el visto bueno de la persona Titular de la Dirección de Enseñanza.

Artículo 69. La Dirección de Enseñanza otorgará los permisos al personal médico residente por causas de fuerza mayor por el tiempo y los sucesos considerados a continuación:

- I. Las causas de fuerza mayor que darán derecho para la concesión de 3 a 5 días naturales serán las siguientes:
 - a. Por fallecimiento de familiares de primer y segundo grado.
 - b. Por privación de la libertad de su madre, padre, hijas, hijos o cónyuge.
 - c. Por motivo para contraer matrimonio.
 - d. Por desaparición de familiares de primer y segundo grado.
 - e. Por enfermedad grave o accidente de familiares de primer y segundo grado.
- II. Las causas de fuerza mayor que darán derecho para la concesión de 1 a 2 días naturales serán:
 - a. Intervenciones quirúrgicas de familiares de primer grado.
 - b. Asistencia a diligencias judiciales personales.
 - c. Incendio o inundación en hogar.

Artículo 70. Se autorizará al personal médico residente que requiera ausentarse por un tiempo no mayor a 12 horas y en no más de una ocasión mensual, siempre con el consentimiento de la persona responsable del área donde esté asignado en caso de:

- a) Efectuar trámites oficiales.
- b) Onomástico, en el que contará con el derecho de salida a las 14:00.

Artículo 71. Los permisos deberán notificarse con mínimo 72 horas de anticipación, por escrito y dirigidos a la persona Titular de la Dirección de Enseñanza con firma de la Jefatura de Área donde esté asignado. La autorización estará sujeta a la revisión del expediente y a la decisión de la Dirección de Enseñanza o en casos especiales, por el Comité. Los permisos por tiempo menor de 24 horas se solicitarán directamente con la Jefatura del área donde esté asignado y con notificación a la persona Titular de la Dirección de Enseñanza.

Artículo 72. En caso de enfermedad, tendrá la obligación de notificar a la Jefatura de área donde esté asignado y al Departamento Académico antes de las 9:00. En todos los casos, se tendrá que justificar la inasistencia mediante la licencia médica otorgada en su clínica de adscripción del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, misma que se deberá entregar en la Dirección de Enseñanza.

Artículo 73. Las licencias médicas del personal médico residente deberán ampararse con el certificado médico emitido por la instancia correspondiente, de acuerdo con las normas administrativas que para tal efecto exista en el Instituto.

Artículo 74. La suspensión temporal por causas ajenas al desempeño se definirá como la interrupción de labores por un tiempo específico debido a:

- I. Enfermedad que impida su adecuada actividad profesional durante menos de 30 días. En caso de enfermedad durante su actividad asistencial, debiendo entregar la constancia médica correspondiente y la licencia de incapacidad por parte del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- II. Por privación de la libertad o por la investigación de un delito, durante menos de 30 días.

Artículo 75. La Dirección de Enseñanza programará el calendario de vacaciones de acuerdo con el Programa Operativo Anual, teniendo en cuenta que los días de vacaciones no son acumulables. Las vacaciones no podrán tomarse en las cuatro primeras y cuatro últimas semanas de estancia en el Instituto, particularmente en el Área de Preconsulta y/o en el Área de Atención Psiquiátrica Continua y durante los periodos de trámites presenciales. La Dirección de Enseñanza orientará y determinará el procedimiento que deberá seguirse para solicitarlas y obtenerlas y se reservará el derecho de no concederlas en ciertas fechas, de acuerdo con las necesidades del área asignada.

Artículo 76. El personal médico residente deberá comunicar con por lo menos dos semanas de anticipación, a la Jefatura de área donde esté asignado, a la Dirección de Enseñanza y a la persona Jefa de Residentes su ausencia para tomar su periodo vacacional, asimismo informar la fecha de su reincorporación a la residencia médica con motivo de su periodo vacacional.

Artículo 77. El personal médico residente podrá cambiar su periodo vacacional, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento del área donde esté asignado, notificando a la Dirección de Enseñanza y a la Jefatura de Área. Aplicará en los siguientes casos:

- a) Por coincidir con licencia médica.
- b) Por no estar permitido el período de vacaciones en el área donde esté asignado.
- c) Por cuidar a familiares por razones de salud o que implique un problema personal delicado.

Artículo 78. El personal médico residente no podrá, sin una razón plenamente justificada, solicitar cambio de la rotación programada salvo en los siguientes casos:

- a) Para cumplir con actividades relacionadas con una rotación clínica en el extranjero.
- b) Por solicitud de la Jefatura del área donde esté asignado.
- c) Por un asunto personal que justifique el cambio y siempre y cuando éste no impacte el funcionamiento del área donde esté asignado.

Artículo 79. Se autorizará al personal médico residente, asistir a dos eventos académicos extracurriculares por año, siempre y cuando cumpla con los requisitos estipulados por la Dirección de

Enseñanza y presente su solicitud de asistencia y el programa del evento, en los siguientes casos:

- a) Cuando asista a congresos nacionales e internacionales.
- b) Cuando la solicitud no afecte el funcionamiento del área al que esté asignado.

Los requisitos para asistir son los siguientes:

- I. Entregar solicitud por escrito dirigida a la Dirección de Enseñanza y avalada por la persona Jefa de Área. La solicitud se deberá entregar con los formatos estipulados para tal fin.
- II. A la solicitud se deberá adjuntar los siguientes documentos:
 - Carta de aceptación por parte del organizador del evento científico y/o académico.
 - Carta-compromiso de la persona quien lo sustituirá en la guardia, en caso de tener programada guardia durante la duración del evento.
- III. Demostrar un buen aprovechamiento en el evento académico, así como una asistencia del 80% (se entiende por buen aprovechamiento que no tenga materias o exámenes reprobados).
- IV. Contar con el 80% de asistencias a los seminarios bibliográficos y clínicos del Instituto, así como 90% en el registro con la huella electrónica en sus actividades laborales cotidianas en el área asignada.

Es obligación del personal médico residente, entregar una copia de la constancia de asistencia al evento.

Artículo 80. El personal médico residente de cuarto año académico podrá solicitar rotación en el extranjero, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener carta de aceptación de la Institución por la que rotará.
- b) El servicio por el que rotará deberá ser en una Institución reconocida y preferentemente, con convenio con el Instituto.
- c) La rotación no deberá ser mayor a 3 meses.
- d) Deberá de cubrir el Programa Académico y el Programa Operativo del Programa Único de Especializaciones Médicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, acordando la forma en que acreditará la(s) materia(s) en las que se ausente.
- e) Deberá fundamentar el motivo por el que desea la rotación, sus objetivos y los beneficios de la misma.
- f) Deberá presentar un plan de trabajo por parte de la Institución receptora.
- g) A su regreso presentará la evaluación de su rotación.
- h) En caso de no contar con beca del Instituto o de la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, los gastos serán cubiertos por la persona médica residente.
- i) Deberán entregar su Tesis concluida en la Dirección de Enseñanza.
- j) No contar con Notas de extrañamiento y/o Cartas de Demérito en su expediente.

Artículo 81. Las guardias podrán permutarse con otra persona médica residente, siempre y cuando no se deje descubierta el área donde esté asignada y con previa autorización de la persona Titular del Departamento Académico.

**CAPÍTULO VII
De las medidas disciplinarias**

Artículo 82. La Dirección de Enseñanza analizará y determinará las sanciones a que se haga acreedor el personal médico residente, se notificará al Comité Académico y se hará de conocimiento a la Unidad de Posgrado de la Universidad Nacional Autónoma de México y a la Dirección de Calidad y Educación en Salud de la Secretaría de Salud, además de integrarse dicha sanción al expediente del personal médico residente.

Artículo 83. El incumplimiento de las obligaciones contempladas en este Reglamento dará origen a la aplicación de las siguientes sanciones, independientemente de aquellas contempladas en otros ordenamientos jurídicos.

I. Llamada de atención verbal o escrita. (Falta menor)

La llamada de atención es la prevención escrita que hace la Dirección de Enseñanza dirigida a la persona médica residente haciendo notar que su reincidencia ameritará una carta de extrañamiento

II. Carta de extrañamiento. (Falta moderada)

La carta de extrañamiento será elaborada por la Dirección de Enseñanza dirigida a la persona médica residente, la cual tiene implicaciones académicas y administrativas. **La segunda carta de extrañamiento será merecedora de una nota de demérito.**

III. Nota de demérito. (Falta grave)

La nota de demérito es la medida disciplinaria que realiza la Dirección de Enseñanza dirigida a la persona médica residente; tiene implicaciones académicas y administrativas importantes ya que condiciona su permanencia en el Instituto. **Tener dos notas de demérito por cualquier motivo, implicará el término de la continuidad de la residencia en el Instituto.**

IV. Terminación de la residencia en el Instituto. (Falta grave)

La terminación de la continuidad de la residencia en el Instituto por causa imputable a la persona médica residente.

Artículo 84. El término de la residencia no causará responsabilidad directa al Instituto, en los siguientes casos:

- I. Por renuncia o por abandono de la residencia médica.
- II. Por padecer de alguna enfermedad física de gravedad que le impida asistir a sus actividades profesionales.
- III. Por una sentencia ejecutoria con resultado de detención.
- IV. Por bajo rendimiento académico o por falta administrativa grave o por una falta ética en su desempeño como personal médico residente determinado por el Comité.
- V. Por no aprobar uno o más de los seminarios del Programa Único de Especialidades Médicas en el año de residencia, lo que implicará la baja de la residencia médica.
- VI. Por mutuo consentimiento de las partes.

- VII. Por la muerte de la persona médica residente.
- VIII. Por incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del personal médico residente que haga imposible sus actividades en la residencia médica.

Artículo 85. Las **faltas graves, moderadas y menores**, una vez documentadas se turnarán al Comité para imponer la sanción correspondiente:

Faltas graves

- a) Cuando la persona médica residente incurra en falta de probidad u honradez en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra personal del Instituto, hacia pacientes y sus familiares dentro del contexto de las actividades de la residencia. **(Término de la residencia en el Instituto)**
- b) Por no presentarse al Instituto, sin motivo justificado durante 3 jornadas consecutivas (incluyendo guardias) en el transcurso del curso de especialización. **(Término de la residencia en el Instituto)**
- c) Por ausentarse injustificadamente o abandonar una guardia **(Nota de demérito)**, su reincidencia **(Término de la residencia en el Instituto)**.
- d) Por efectuar transacciones económicas con pacientes y/o sus familiares, por custodiar dinero y objetos de valor de pacientes o por ofrecer algún servicio particular a pacientes y personas usuarias del Instituto. **(Nota de demérito)**, su reincidencia **(Término de la residencia en el Instituto)**.
- e) Por destruir intencionalmente instalaciones, obras, equipo, instrumentos, expedientes clínicos, materias primas y demás objetos propiedad del Instituto. **(Término de la residencia en el Instituto)**.
- f) Por cometer actos inmorales durante la jornada o revelar los asuntos secretos o reservados que tuviere conocimiento con motivo de su residencia médica. **(Término de la residencia en el Instituto)**.
- g) Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad de las instalaciones, oficinas o consultorios o la atención a pacientes que se otorgan **(Nota de demérito)**, su reincidencia **(Término de la residencia en el Instituto)**.
- h) Por desobedecer reiteradamente y sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, en lo concerniente a las actividades propias de su grado. **(Carta de extrañamiento)**, primera reincidencia **(Nota de Demérito)**, segunda reincidencia **(Término de la residencia en el Instituto)**.
- i) Por acudir al área asignada en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicotrópicas legales o ilegales, consumirlas dentro de las instalaciones o de resultar positiva la prueba toxicológica **(Nota de demérito)**, su reincidencia **(Término de la residencia en el Instituto)**.
- j) Por no aprobar uno de los seminarios integrados en el Programa Único de Especializaciones Médicas de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México **(Término de la residencia en el Instituto)**. En caso de no aprobar una asignatura **(Llamada de atención por escrito)**.

Faltas moderadas

- k) Por no acatar las órdenes de las personas asignadas para impartir la enseñanza y dirigir el desarrollo del trabajo (**Carta de extrañamiento**), su reincidencia (**Nota de Demérito**).
- l) Por no cumplir con las disposiciones internas del Instituto, entre ellas la adecuada integración del expediente clínico y su adecuado resguardo. (**Llamada de atención por escrito**), primera reincidencia (**Carta de extrañamiento**), segunda reincidencia (**Nota de Demérito**)

Faltas menores

- m) Por el incumplimiento de alguna normativa del Instituto (**Llamada de atención por escrito**).
- n) Por presentar incapacidad técnica, debido a negligencia académica, demostrada repetidamente en las evaluaciones que pueda perjudicar a pacientes (**Carta de extrañamiento**).
- o) Por faltas de disciplina o conducta que repercutan en su relación con pacientes, o con la persona Jefa de área donde esté asignado, o con autoridades y/o personal del Instituto (**Llamada de atención por escrito**), su reincidencia (**Nota de Demérito**)

Artículo 86. Será motivo de sanción al personal médico residente por retardos, inasistencias, abandono de las instalaciones antes de la hora de salida y la omisión del registro electrónico de entrada y salida (**Llamada de atención por escrito**), primera reincidencia (**Carta de extrañamiento**), segunda reincidencia (**Nota de demerito**). Si hubiese una sanción económica, esta quedará establecida por la Secretaría de Salud.

La supervisión del control asistencial y horarios del personal médico residente estará a cargo del Departamento Académico, quien solicitará a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal el registro del personal médico residente, en caso de identificar alteraciones, deberá notificar al Comité para determinar la sanción correspondiente. Asimismo, el Departamento Académico mantendrá comunicación con la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, en caso de que dicha falta sea meritoria de una sanción económica será establecida por la Secretaría de Salud.

Artículo 87. La inasistencia injustificada al 20% de los seminarios de atención médica, de las sesiones internas del Instituto (sesiones académicas de área, bibliográficas y clínicas) o de los seminarios programados de acuerdo a las actividades del área donde se encuentre rotando, afectará la calificación de la persona médica residente y ser acreedora de una **llamada de atención por escrito**, por reincidencia (**Carta de extrañamiento**) y en segunda reincidencia (**Nota de demerito**), lo cual podrá ameritar que no acredite el año académico que cursa, con la baja correspondiente de la residencia médica.

Artículo 88. El personal médico residente que presuntamente haya incurrido en actos u omisiones que se consideren irregulares en este Reglamento, será convocado por la Dirección de Enseñanza, a fin de investigar y examinar las supuestas faltas; se buscará una solución conciliatoria al conflicto, siempre y cuando éste no comprometa la conducta ética en el Instituto.

Artículo 89. En caso de que el personal médico residente no entregue los avances de tesis calificados por la persona tutora en las fechas establecidas, se restará un punto a su calificación por cada mes de retraso, además será acreedora a **Llamada de atención por escrito**, por reincidencia a **Carta de Extrañamiento**, por segunda reincidencia a **Nota de Demérito**. En caso de tener calificación reprobatoria en el desarrollo de su tesis (Seminario de Investigación), la persona médica residente no podrá promoverse al siguiente año de la especialidad. En caso de no entregar el proyecto de tesis final en la fecha establecida, será acreedora a calificación reprobatoria y con ello, la baja de la residencia médica.

**CAPÍTULO VIII
De las rotaciones**

Artículo 90. El personal médico residente rotante se presentará con la persona Titular de la Dirección de Enseñanza con la carta de presentación de la Institución de origen, para ser ubicado en el área asignada para su rotación y se registrará por el presente Reglamento.

Artículo 91. El personal médico residente rotante tendrá funciones específicas coordinadas por la persona Jefa del área donde se encuentre rotando.

Artículo 92. El Instituto se reserva el derecho de decidir el procedimiento que utilizará para evaluar al personal médico residente rotante, de acuerdo con lo convenido con la Institución de origen.

Artículo 93. La asistencia del personal médico residente rotante sólo podrá ser autorizada por la Dirección de Enseñanza, previo acuerdo con la persona Jefa de área y a propuesta de la Institución de origen. Esta decisión obedecerá a las necesidades y distribución requeridas por el Instituto.

Artículo 94. El tiempo de estancia será autorizado por la Dirección de Enseñanza, de acuerdo con la solicitud de la Institución de origen.

Artículo 95. El personal médico residente rotante será evaluado por la persona tutora asignada.

Artículo 96. El personal médico residente rotante tendrá la obligación de asistir a las sesiones y actividades académicas organizadas por la Dirección de Enseñanza del Instituto, así como de cumplir con el horario y las guardias, según sea el caso y de acuerdo con el año que se encuentre cursando.

Artículo 97. Las faltas a este Reglamento o al Código de Conducta del Instituto, serán notificadas a la Institución de origen, con la posible terminación inmediata de la rotación.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Reglamento deja sin efecto todas las disposiciones normativas emitidas con anterioridad en esta materia.

Segundo: El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día hábil de su aprobación por el pleno del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, posteriormente dicho documento se publicará en la Normateca Interna de la página web institucional.

Ciudad de México, a los 27 días del mes de mayo de 2025, en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz.